



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. 125
DEMANDANTE	LAURA MARIA BUSTAMANTE
DEMANDADO	THOMAS EMMANUEL MARIE DUCROQUET
RADICADO	0500131100082022- 00484 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 12 de Octubre de 2022, se exigió el cumplimiento de los siguientes requisitos: Se allegará el registro civil de matrimonio de los cónyuges MARIE – BUSTAMENTE; así mismo de los hijos menores de edad OLIVIA MARIE y TIMOTHEE. Se aportará la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

Requisitos que no se cumplieron y la apoderada allega memorial solicitando el retiro de la demanda.

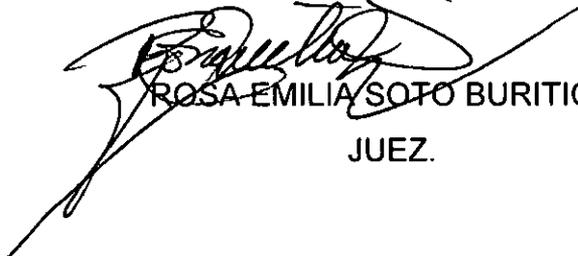
Por ello y prelucido el término referido sin que se haya allegado lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrojado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.
3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.